



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno.- (2021)

Asunto:	REGULACIÓN DE ALIMENTOS (REBAJA)
Demandante:	AGOBARDO CARABALÍ MENA.
Demandado:	GLADIS GLADETH CASTILLO MIELES y ÁLVARO JOSÉ CARABALÍ CASTILLO.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 119 de 2021..
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00079-00
Decisión:	Se rechaza la demanda.-

En auto de septiembre 15 de 2021, se inadmitió la presente demanda por falta de los siguientes requisitos:

1º)- . No se reunía los requisitos exigidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, este requisito se acreditará con el envío físico de la demanda y sus anexos.

2º) Se solicitó conforme al artículo 82 del CGP, numeral 10, aportar a la demanda la dirección física y electrónica de las partes, sus representantes y apoderados.

3º) Se solicitó conforme al artículo 82 numeral 8º del CGP, plasmar los fundamentos de derecho que se invoquen como sustento de las pretensiones..

4º) Igualmente conforme al Art. 82 numeral 6º del CGP. Se solicitó pedirse las pruebas que desea hacer valer como sustento de las pretensiones.

5º) Se solicitó aportar la audiencia pre proceso como requisito de procedibilidad.

6º).Y por último, al tratarse de una demanda de regulación de alimentos entre mayores de edad, deberá hacerse uso del derecho de postulación, esto es, presentar la demanda debidamente suscrita por abogado idóneo.-

Se concedió cinco (5) días para que la subsane sopena de su rechazo y pese a ello no se subsanó lo que deviene en virtud de lo establecido en el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

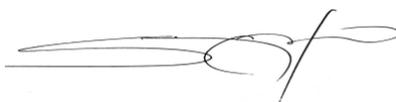
Es por ello que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada oportunamente.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.